



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA  
PRESENTE:

## ORDENANZA N° 1038

### REGULACION BOLSA DE RESIDUOS NO BIODEGRADABLES

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese a partir del 1° de agosto de 2.010, la disminución progresiva en la utilización de bolsas de MATERIAL NO BIODEGRADABLE para contener las mercaderías expendidas en supermercados de cualquier clase, almacenes y en cualquier otro tipo de comercio, dentro del Ejido de Diamante, estableciéndose como fecha de cese para su utilización el 31 de enero de 2.011.

**ARTÍCULO 2°:** FIJASE que para nuevas Habilitaciones Comerciales, se promueva la no utilización de las mismas, notificándose de lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Los comercios incluidos en el artículo 1° de la presente, solo podrán a partir del 31 de enero de 2011, hacer uso de bolsas de polietileno únicamente como continente o envase de alimentos húmedos: carnes, pescados, quesos, verdura, frutas y/o aquellos alimentos húmedos elaborados o preelaborados o que por cuestiones de salubridad y seguridad no puedan ser reemplazados.

**ARTÍCULO 4°:** Las bolsas podrán ser reemplazadas por bolsas de papel reciclado, bolsas de mallas, tela y material reciclado.

**ARTÍCULO 5°:** Será la Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Políticas Sociales y Medio Ambiente, con colaboración de la Dirección de Habilitaciones y Policía Municipal, que tendrán la responsabilidad de: Implementar campañas de difusión y educación formal y no formal, para propender a la toma de conciencia acerca de los efectos nocivos que provoca en el ambiente el uso indiscriminado e irresponsable de MATERIALES NO BIODEGRADABLES, y el control del cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 6°:** A partir de las fechas de entrada en vigencia de la prohibición de uso de ENVASES NO BIODEGRADABLES, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento;
- b) Segunda verificación de incumplimiento (a efectuarse dentro de los treinta (30) días de la primera: multa de hasta Pesos Doscientos (\$200.-)
- c) Transcurridos ciento veinte (120) días de entrada en vigencia de la prohibición y constatado el incumplimiento: multa de Pesos Cuatrocientos (\$400.-) diarios hasta la regulación definitiva que el contribuyente deberá acreditar de modo fehaciente;
- d) Transcurridos ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la prohibición y constatado el incumplimiento: multa de hasta Pesos Ochocientos (\$800.-) y la inhabilitación comercial por el término de tres (3) días hábiles.-

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de infractores, en el que se hará constar los incumplimientos, sólo se dará de baja del mismo a los responsables que acrediten cumplir con la presente ordenanza y haber cancelado las sumas que le hubieren sido impuestas en el concepto de multas.

**ARTÍCULO 8°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente, en un plazo no mayor de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 9°:** Regístrese, comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES, 07 DE JULIO DE 2.010.-

FABIAN DARIO SPRETZ  
Secretario H.C.D.

STELLA MARIS BORDENAVE  
Presidente H.C.D.